

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00028 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100** A UN
DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **ZORAIDA CABARCAS DE RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 22.362.544**, mediante petición radicada No. ATLAN20231204R31598, de fecha 04-12-2023 por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Municipal con fuente de Recursos Propios.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 0670 de 02 de mayo de 2019
- Acto Administrativo de Pensión de Vejez Ley 100 No. 1100 de 02 de noviembre de 2018 y Resolución Aclaratoria No. 477 de 14 de mayo de 2019
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 0670 de 02 de mayo de 2019 del a partir del 03-05-2019, por medio el cual la retiran del servicio Publico educativo de la planta de personal docente y directivo docente de la Secretaria de Educación Departamental, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

TIPO	ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
8605251485	F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	2004-10-01	2006-12-27	807

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00028 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100** A UN DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

8605251485	F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	2007-03-16	2013-07-03	2268
8605251485	F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	2014-04-28	2019-05-03	1806
8901020061	DPTO DEL ATLANTICO Y/O FONDO TERRITORIAL	1965-03-16	1978-08-08	4823
9003360047	COLPENSIONES Administradora C	2001-02-01	2001-12-04	304
9003360047	COLPENSIONES Administradora C	2002-02-01	2002-12-10	310
9003360047	COLPENSIONES Administradora C	2003-02-01	2003-12-10	310
9003360047	COLPENSIONES Administradora C	2004-02-01	2004-09-30	240

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00028 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100** A UN DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

DOCENTE:	ZORAIDA CABARCAS DE RODRIGUEZ					
CÉDULA:	22.362.544					
Fecha Status o Retiro:	3/05/2019					
Fecha Liquidación:	19/03/2025					
Prestación:	vejez					

Desde	Hasta	Fechas	Sueldo	Días	DIAS	I.P.C
10/07/2008	31/12/2008	2008	1.572.810	171	171	7,67%
1/01/2009	31/12/2009	2009	1.862.356	360	360	2,00%
1/01/2010	31/12/2010	2010	2.048.592	360	360	3,17%
1/01/2011	31/12/2011	2011	2.113.533	360	360	3,73%
1/01/2012	31/12/2012	2012	2.219.210	360	360	2,44%
1/01/2013	3/07/2013	2013	2.295.551	183	183	1,94%
28/04/2014	31/12/2014	2014	2.383.462	243	243	3,66%
1/01/2015	31/12/2015	2015	2.563.668	360	360	6,77%
1/01/2016	31/12/2016	2016	2.773.274	360	360	5,75%
1/01/2017	31/12/2017	2017	3.104.558	360	360	4,09%
1/01/2018	31/12/2018	2018	3.270.347	360	360	3,18%
1/01/2019	3/05/2019	2019	3.518.142	123	123	3,80%
				3.600	3.645	
Semanas Cotizadas				1553		
Semanas Requeridas				1.300		
I.B.L.				3.017.697		
% Base menos (0.5 x número de salarios mínimos legales mensuales vigentes) Art 10 ley 797 de 2003				63,7%		
% Por Semanas Adicionales				7,5%		
Total % de Liquidación Limitado Art 10 ley 797 de 2003				71,18%		
Semanas Adicionales				253		
Valor Mesada Liquidada				2.147.935		
AÑO DE STATUS				2.019		
SMMLV AÑO STATUS				828.116		
VALOR A PAGAR				2.147.935		

FECHA DE RETIRO: 03-05-2019

FECHA ESTATUS: 03-05-2019

FECHA DE EFECTO 04-12-2020

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 31-03-2025.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 07-04-2025, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2 2 4 2 5 2 6 , en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE
CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16 08-2005

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00028 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100** A UN DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REF. RELIQUIDACIÓN PENSION DE VEJEZ LEY 100
RADICADO: ATLAN20231204R31598 SECRETARIA
ATLANTICO DOCENTE: ZORAIDA CABARCAS DE
RODRIGUEZ C.C. 22362544.

SE PROCEDE APROBAR LA PRESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

QUE LA LEY 812 DE 2003 ESTABLECE QUE LOS DOCENTES QUE SE VINCULEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA TENDRÁN LOS DERECHOS PENSIONALES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993 Y 797 DE 2003. DE CONFORMIDAD CON LA FECHA DE VINCULACIÓN DEL DOCENTE Y LA NORMATIVIDAD LEGAL ANTERIORMENTE TRANSCRITA SE PUEDE ESTABLECER QUE LA NORMATIVIDAD LEGAL QUE RIGE LA PRESTACIÓN DE LA PETICIONARIA, ES LA CONTENIDA EN LA LEY 100 DE 1993 Y 797 DE 2003.

SE PROCEDE HACER EL ESTUDIO CON LA DOCUMENTAL APORTADA Y TENIENDO EN CUENTA EL CERTIFICADO DE SALARIOS Y LA INFORMACIÓN DEL APLICATIVO HUMANO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1100 DEL 2018-11-02, SE RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE VEJEZ, LA DOCENTE ZORAIDA CABARCAS DE RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA C.C. 22362544, CON EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE RETIRO

QUE SE RETIRÓ DEL SERVICIO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 670 DEL 2/05/2019 CON EFECTIVIDAD A PARTIR DEL 3/05/2019.

QUE DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES EXPEDIDO POR COLPENSIONES, LA DOCENTE LUZ MARINA HURTADO MAYORGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA C.C. 41.733.981, REALIZO APORTES POR 1.203,29 SEMANAS COTIZADAS

EFFECTIVIDAD 4/12/2020 POR EFECTOS DE LA PRESCRIPCION FECHA RETIRO 3/05/2019 TIEMPO ACREDITADO FNPSM 4881 DIAS COLPENSIONES 1164 DIAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 4823 DIAS TOTAL TIEMPO ACREDITADO = 10868

LIQUIDACIÓN SEMANAS COTIZADAS 1553 SEMANAS REQUERIDAS 1.300 I.B.L. 3.017.697 % BASE MENOS (0.5 X NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES) ART 10 LEY 797 DE 2003 63,7% % POR SEMANAS ADICIONALES 7,5% TOTAL % DE LIQUIDACIÓN LIMITADO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00028 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100** A UN DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

ART 10 LEY 797 DE 2003 71,18% SEMANAS ADICIONALES
253 VALOR MESADA LIQUIDADADA 2.147.935 AÑO DE STATUS
2.019 SMMLV AÑO STATUS 828.116 VALOR A FECHA
STATUS \$2.147.935 VALOR FECHA EFECTOS 2020 \$
2.229.557.

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.” (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables Ley 812 de 2003, se tomaran los contemplados en el Artículo 1 de la ley 62 de 1985 y **LEY 100 DE 1993 Y 797 DE 2003**

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente ZORAIDA CABARCAS DE RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 22.362.544, una reliquidación de pensión de vejez ley 100, por valor de \$2.147.935, a fecha de status 03-05-2019, y el valor de : \$2.229.557, a la fecha de efectos 04-12-2020, como docente de Vinculación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Prescripción de mesadas del 04-12-2020 hasta el 03-12-2023

ARTICULO CUARTO: Esta prestación estará a cargo de las entidades obligadas al pago de la pensión de jubilación en los mismos porcentajes reconocidos en ella.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00028 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100** A UN DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

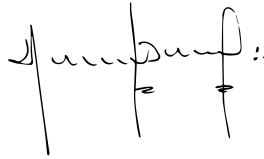
ARTÍCULO SEXTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.

Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
08/04/2025



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó y revisó: R. Ana Profesional Universitario
V° B° Oscar Redondo-Profesional Especializado



**MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)